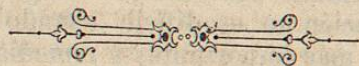


bras de un hombre de Estado, como lo era el Cardenal de Retz.

El oficio de la ley es fijar por grandes miradas las máximas generales del derecho, establecer los principios fecundos en consecuencias y no descender al detalle de las cuestiones que pueden surgir sobre cada materia: esto corresponde á los juriscultos y magistrados, que como penetrados del espíritu general de las leyes, deben hacer su aplicación.

La bondad de las leyes consiste en su conveniencia manifiesta con la naturaleza humana ó con el orden social de quien las buenas leyes son pre-existentes en el orden natural de las cosas. No se debe, pues, al dar una ley ó un cuerpo de leyes sino el conocer su bien y redactarlas bien.



Capítulo XI

DE LAS REPARACIONES DE LOS MALES Y DAÑOS CAUSADOS

El que causa un mal á otro debe repararlo y si para causar este mal hubo una intención dolosa debe ser castigado por la autoridad pública. Los males que pueden hacerse á los individuos ó personas pueden referirse á sus derechos naturales, que deben ser respetados por todos, y se ejecutan atacando su vida, su propiedad, su libertad, su honor, y de aquí dimanán los delitos de homicidio, heridas y lesiones en todas sus clasificaciones; el robo, y hurto desde el que se comete en camino

real y despoblado con circunstancias agravantes, hasta los de falsificación y fraudes, los de la privación de la libertad personal y coacción; los de injurias, en sus diversas clases, y que son dirigidas contra el honor y reputación de las personas. La doctrina relativa á las ofensas, á la reparación de los crímenes y sus castigos, forma una parte muy importante de la jurisprudencia criminal, que no es mi intento entrar en sus detalles, sino hacer algunas consideraciones sobre la justicia de las reparaciones y la necesidad de conservar la pena de muerte y de reprimir los duelos con la certidumbre de la pena.

Es incuestionable la sabiduría de los jurisconsultos romanos al distinguir en los actos ofensivos á los derechos del hombre en delitos y cuasi delitos, como lo fué también en su clasificación de contratos y cuasi-contratos. El delito ó crimen se cometía cuando al ejecutar el mal había una dañada intención, y el cuasi-delito se cometía cuando de la acción ejecutada resultaba un mal fuera de la intención.

Que debemos reparar en cuanto nos es posible el daño que hemos causado á otro, es un principio evidente de por sí; como no lo es menos que no debemos satisfacer nuestro interés con detrimento del de otro, y si alguna necesidad nos obligase, debemos reparar tan luego que podamos, el daño de que hemos sido autores. Las leyes que prohibiesen hacer mal á otro serían ineficaces si no tuvieran el poder de obligar á indemnizar á los que los han sufrido y la sociedad no tendría seguridad si los malévolos ó criminales no fuesen reprimidos por el temor de los castigos.

Deben ser considerados como autores del daño causado y ser castigados, en su consecuencia, los que por sí mismos y conjuntamente con otros

han trabajado para conseguir tal resultado; pero los que han dado la idea, los que han sido los consejeros y los instigadores son los más grandes culpables y deben ser los primeros en sufrir el más grande castigo ó mayor pena. En las causas criminales todos los agentes indistintamente deben ser castigados: si la culpabilidad es igual, la pena debe ser igual; si esta culpabilidad es diversa, la pena debe serlo también, según la participación más ó menos que hayan tenido en la comisión del delito.

Un daño puede ser causado por accidente y sin intención de causarlo; en este caso esta obligado por la ley natural á reparar el daño, este es el cuasi-delito que clasificaron los romanos, más no merece otra pena, según la ley natural, lo mismo que el que padece extravío de inteligencia. Sin embargo, la ley civil no debe despreciar absolutamente esta suerte de casos accidentales; es bueno y útil que por el temor de las consecuencias se una á nuestro espíritu el sentimiento de justicia para evitar estos males y respecto de las personas imbéciles ó enagenadas tengan mas previsión sus padres y tutores. Un mal inevitable cometido sin mala intención por personas autorizadas y obrando por el servicio público, como los soldados, policías y agentes de la administración debe ser reparado por el Estado porque teniendo una obediencia pasiva, éstos no son responsables ante la ley civil de sus actos. Un daño causado por criados ó sirvientes libres, debe ser reparado por ellos mismos cuando no han obrado de acuerdo con las órdenes del señor ó patrón á quien sirven. El daño causado por las bestias como los perros y todos los animales irracionales, debe ser imputado al propietario de ellos si le ha sido posible poder impedirlo. Una vez que el mal ha sido repa-

rado; una vez que nuestro derecho ha sido reconocido, y obtenido la certidumbre de que el mal no se repetirá en lo futuro por la misma persona, nuestra animosidad debe cesar y tratar con benevolencia á nuestro enemigo.

Si el autor del mal persiste en sus malos actos perjudicándonos, podemos contenerlo por medio de la autoridad á que nos dé una compensación por el mal pasado y una garantía contra todo daño para el porvenir.

En la sociedad civil las leyes y los magistrados son los protectores de nuestros derechos y á ellas y á ellos, debemos remitir el derecho de defensa en lugar de emplear la fuerza individual para hacernos justicia; más cuando nos encontramos en una situación tal que nos sea imposible colocarnos bajo la protección de la ley y del magistrado, ó de obtener de nuestros semejante una asistencia suficiente, como, por ejemplo, en el caso de un ataque nocturno por unos bandidos, el derecho de defensa personal nos autoriza para rechazar la fuerza con la fuerza, procurando no quitar la vida á los agresores. Más cuando nos hallamos en la alternativa de matar ó de ser muertos, por los asaltantes, tenemos el derecho de defender nuestra propiedad y nuestra vida, aun dando la muerte á los agresores, pues que estas fatales consecuencias ellos las buscaron.

II

En materia penal, el grado del castigo debe ser proporcionado á la gravedad del delito y al peligro ó daño que el delito puede ocasionar á la sociedad: este es un principio incontestable por estar en la conciencia del género humano. La gravedad del delito se mide ó califica por el ma-

yor mal que se causa á las personas y el mal se gradúa por el mayor ó menor bien de que se les priva con el acto ejecutado y siendo el mayor bien del hombre su vida se sigue que el más grave de los delitos es el homicidio, porque después de la vida vienen la salud, la libertad, el honor, las riquezas ó propiedades, etc.

Más el imponer las penas con toda justicia y equidad es un punto que la sabiduría humana no podrá jamás hacerlo con toda conveniencia y exactitud aunque el legislador esté dotado de los mejores sentimientos, de la más grande inteligencia, de los mayores conocimientos y de una grande experiencia por la sencilla razón de que el hombre es falible, y resultará como vemos en una gran parte de los Códigos penales ciertos castigos muy severos y otros muy suaves.

Se ha puesto en duda sobre si la pena capital es permitida en algunos casos y se ha propuesto sustituirla con la prisión perpétua ó durante la vida del delincuente, con los trabajos forzados y otros castigos. Más la razón, de acuerdo con la Escritura sagrada, declaran que hay crímenes que merecen la pena de muerte. "Si tú derramas la sangre del hombre, por el hombre también se derramará la tuya:" es una ley ésta muy antigua y que vemos que no hay ningún pueblo que no haya impuesto la pena capital principalmente en los delitos de homicidio, desde los pueblos más atrasados hasta los más civilizados.

La pena de muerte es justa, como se prueba con las siguientes consideraciones: 1.º la de su legitimidad; 2.º la de su utilidad.

Bajo el primer punto de vista debe conservarse en los Códigos y mandarse su ejecución principalmente para el homicidio y las cuadrillas de bandoleros que no respetan ninguna ley y que son

semejantes á los bárbaros que atacan la vida, la hacienda, el honor; más no debe imponerse jamás en los delitos políticos, porque así como en los bandoleros y guerrilleros hay una depravada intención en sus actos, los sentimientos más egoístas y crueles, en una revolución política los agentes son guiados por intenciones benévolas, y sentimientos de generosidad y nobleza, como es la independencia de su patria, la mejora de una Constitución, el cambio de una administración opresiva y caprichosa, por una benéfica y protectora. El hombre es verdad que no tiene ningún derecho sobre su propia vida y mucho menos lo tiene sobre la vida de sus semejantes; más este terrible derecho que no tiene el individuo, lo tiene el gobierno representando á la sociedad, porque ésta necesita conservarse proteger á todos sus ciudadanos, reprimir con mano fuerte á todos sus enemigos; y los homicidas en todas sus clasificaciones, los bandoleros y guerrilleros son los mayores enemigos de ella; por tanto, si las autoridades deben tener por mira la utilidad pública, á estos criminales se les debe imponer la pena de muerte.

Bajo el segundo punto de vista que es el de la utilidad, debe también imponerse en los Códigos la pena de muerte, porque la reclusión, sea temporal ó por vida no la substituye porque no es equitativa. ¿Será proporcionada á un delito tan grave como el homicidio? no, porque en la reclusión sólo se priva del goce de la libertad por más ó menos tiempo. ¿Será, sobre todo, un freno eficaz y saludable para contener á los perversos? tampoco, es muy impotente é ineficáz la reclusión como lo acredita la experiencia. Los jurisconsultos más pensadores desean que los legisladores jamás presen oído á los ciegos filántropos que tratan de abolir la pena de muerte, y juzgan que el día que se

borrarse de nuestros Códigos se aumentaría en una proporción espantosa la cifra de los asesinatos y de los crímenes. No se quiere decir con esto que se aplique inconsideradamente y en todos los casos de homicidio, pena tan terrible sino que, cuando convenga, y sériamente se merece, es necesario tener el valor de aplicarla sobre la cabeza del culpable en lugar de evitarla, así, como sucede con frecuencia con la ayuda de la ficción legal de las circunstancias atenuantes, consideradas en las sentencias ó veredictos de la manera más forzada y sólo como el único medio que había para salvarle la vida al delincuente.

Un escritor francés dice á este propósito: "que es un falso bien y una bien desastrosa filantropía, la que procura proteger y dar la preferencia al culpable, olvidando la desgraciada víctima y la sociedad á quien se debe proteger con un saludable ejemplo. ¡Que los adversarios de la pena de muerte, se contenten con sus enfáticas declamaciones! Si hay abuso hoy, no será por exceso sino por defecto. Se espanta uno cuando vé en el último boletín de la criminalidad, la cifra de catorce parricidios en París, que han substraído su cabeza del cadalso gracias á la ficción legal de las circunstancias atenuantes. ¡Circunstancias atenuantes en materia de parricidio! ¡Gran Dios! ¿no es esto una flagrante contradicción en los términos? Ya que se han introducido en las leyes criminales en beneficio del culpable estas circunstancias atenuantes no será tiempo de unir, en beneficio de la sociedad justamente alarmada, una disposición que al menos restrinja al jurado á determinar con precisión en que consisten esas circunstancias?"

III.

El duelo ó combate personal tiene su origen

en las costumbres bárbaras, se verifica más en las naciones poco civilizadas, y se ejecuta con más generalidad en los pueblos civilizados por personas que no tienen creencias religiosas ni morales, ni una tintura de filosofía, ni conocimiento de los deberes sociales, sino conocimientos superficiales de las materias citadas y que hacen consistir la buena educación y el honor en vestirse á la moda y en ciertas maneras elegantes exteriores, cuidándose poco de educar su inteligencia y su corazón en los mejores sentimientos morales; por esto es, que de cien duelistas ó suicidas, apénas se verá uno sólo que sea una notabilidad ya sea por las ciencias, ya por la beneficencia, ya por las artes, ya por servicios patrióticos, ya por la riqueza, ó en fin, que sea una persona honorable. Los duelos son semejantes á esos pleitos ó riñas que tiene la gente más vulgar del populacho, que, por simples vagatelas, por disputas verdaderamente pueriles se atacan de muerte, y en que las más de las veces sucumbe el uno, y algunas otras, los dos.

El duelo es un padrón de infamia para las sociedades cultas porque supone que aun se conservan ó quedan rastros de la barbarie; pero fuera de estas consideraciones, hay otras muchas que justifican que es muy contrario al derecho natural y nocivo á la sociedad.

El duelista hace una injuria á Dios, porque habiéndole concedido la vida como el mayor de los bienes sobre la tierra, y dándole los medios de conservarla, éste la expone temerariamente al peligro de perderla sin una razón suficiente como en el caso de una legítima defensa; faltando á más al amor y benevolencia ó caridad que debía de tener á su adversario, porque la acción tiene toda la malicia del homicidio, supuesto que se propone directamente y sin necesidad la muerte de su competi-

dor por un acto de venganza privada; de manera que la acción tiene dos malicias: la del homicida y suicida.

El duelo es pernicioso para la sociedad humana porque socava sus fundamentos. La base de la sociedad es el orden que exige estas tres cosas: unas leyes que definan los derechos de los ciudadanos; unos jueces que arreglen ó diriman las querellas ó contiendas que tengan, y un poder supremo que pueda proteger las leyes, ejecutar las sentencias de los jueces y castigar á los que las menosprecian. Más los duelistas sacuden el yugo de las leyes substrayéndose á su imperio, y rompen este vínculo que tiene unidos á los ciudadanos, se hacen jueces en su propia causa, que resuelven, no según la razón ó la ley, sino por su capricho y fuerza; en fin, usurpan el derecho de guerra que se mira como el principal atributo del poder soberano. Es, pues, una verdad que el duelo tiende á trastornar las bases de la sociedad. Y de hecho si el duelo se hiciese mas frecuente en un Estado destruiría la seguridad de los ciudadanos, que es el primer objeto de la vida social y luego no se verían sino asesinatos, venganzas y turbaciones de toda especie; porque cada uno se estima fácilmente herido por otro y le provoca; éste, por su parte, á causa del perjuicio común de que no le tengan por cobarde, acepta el desafío, y el Estado no está más tranquilo que si fuera entregado al bandidaje: De donde resulta que el duelo es pernicioso, en alto grado á la sociedad.

El duelo no es un medio conveniente de alcanzar el objeto que se propone; porque este objeto es el de vengar una injuria, de reparar su honor herido por un ultrage, y de conservar la estimación pública evitando la suposición de que fuese cierto lo que contenía la injuria; más nada de es-

to puede racionalmente obtenerse por el duelo, porque en este quedará vencedor el que sea más diestro en manejar las armas, y si las maneja mejor el osado injuriador ó vil y despreciable calumniador, éste quedará bien en el puesto y el caballero injuriado, y tal vez honorable, sucumbirá y el fallo de la opinión pública, que de antemano conocía la reputación de los duelistas, será de tener por un canalla é infame al calumniador aunque sea el vencedor é inocente y estimable al caballero que sucumbió, y sí, por una de tantas casualidades, el infame injuriador sucumbiese, la sociedad aplaude esta desgracia; pero el injuriado pierde mucho en la estimación pública, porque la parte más sensata, que es la de más peso y valor social, lo vé después como un homicida, porque lo es, y merece la pena que justamente se impone al que mata en riña.

Un escritor inglés dice que los duelos desaparecerían del todo en Inglaterra, si á los duelistas y á todos los que toman parte para que se verifiquen, les impusiesen la pena que á los homicidas más vulgares; que con tres ó cuatro ejemplares que se presentasen al público, bastaría para que se extirpase esa plaga.

Esto que dice el escritor británico puede aplicarse á México, en cuyo país esta malhadada costumbre se ha introducido de pocos años acá; creo que bastarían tres ó cuatro ejecuciones públicas y solemnes para que se acabara, como sucedió con los plagiarios que después de unas cuantas ejecuciones llegó á tenerse la conciencia pública de que el plagiario no se escapaba de sufrir la pena de la vida; esta certeza de la pena y de una pena tan terrible hizo desaparecer á estos execrables criminales.

El legislador no debe olvidar que los castigos

severos no dan siempre el buen resultado que se promete y espera, y esto sucede cuando los castigos son severos hasta el exceso; entónces son contra su propio objeto, porque la opinión pública fundada sobre los sentimientos de humanidad, se rehúsa á su ejecución. Y en materia penal la certidumbre del castigo, mejor que la severidad, es lo que puede con más eficacia prevenir los delitos.

